



PERÚ

Ministerio de
EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalDirección Regional de
Educación de Lima
MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 02Área de Supervisión y
Gestión del servicio
Educativo

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Martín de Porres,

02 ABR. 2019

OFICIO MÚLTIPLE N° 145 - 2019-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02 - ASGESE

Señor(a):

Director(a) de las II.EE Públicas

Presente. -

Asunto : Reporte de cantidades de galones lejía para devolución.**Referencia** : MEMORANDO N° 676-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-E.LOG.

RESOLUCION JEFATURAL UGEL.02 N° 00005-2019-ADM

INFORME N° 019-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ADM-ELOG.

Licitación Pública N° 001-2018-UGEL.02

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarle y a la vez para comunicarle que la UGEL.02 en el año 2018 ha realizado la entrega de productos y materiales de limpieza a las instituciones educativas públicas de nuestra jurisdicción en concordancia con la Licitación Pública N° 001-2018-UGEL.02. Asimismo, con la finalidad de garantizar la calidad de los productos de limpieza y a través de servicios de análisis de control de calidad de parámetros de características físicas y químicas, se llegó a la conclusión de que la Lejía (Hipoclorito de Sodio) no cumplió con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas en dicho proceso.

En tal sentido, y en cumplimiento a la RESOLUCION JEFATURAL UGEL.02 N° 00005-2019-ADM, el cual en el Artículo 1° resuelve de forma parcial el Contrato N° 06-2018-ADM al Proveedor PRODUCTOS YULI DEL PERÚ, referente a la adquisición de Lejía por incumplimientos injustificados de las obligaciones contractuales.

Por tal motivo, solicitamos con carácter de urgente en un plazo no mayor de 48 horas realizar el registro de las cantidades de galones de lejía disponibles en su institución entregados en los meses de septiembre a diciembre del 2018 en el link <https://sites.google.com/view/asgese-ugel02/asgese>, los cuales deberán permanecer en custodia a espera del recojo de bienes por parte de la empresa PRODUCTOS YULI DEL PERÚ.

Cualquier consulta adicional, por favor comunicarse al número (01) 615-5800 anexo 16031 (Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo) o al correo electrónico john.espinoza@ugel02.gob.pe del Sr. John Espinoza Jacho (Especialista ASGESE).

Es propicia la oportunidad para expresarle a usted las muestras de mi especial consideración y estima personal.



Dra. DORIS MARTHA MELGAREJO HERRERA
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local 02
Rímac



GUIA DE REGISTRO

REPORTE DE CANTIDADES DE GALONES DE LEJÍA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

1. Ingresar al link de reporte:

LINK: <https://sites.google.com/view/asgese-ugel02/asgese>



2. Click en el icono de "Reporte de Lejía"



Reporte de Lejía

Reporte de cantidades
de galones de Lejía en
instituciones
educativas

3. Llenar el formulario, con los datos solicitados.

A screenshot of a Google Form titled 'Cumplimiento del OFICIO MÚLTIPLE N° 000-UGEL02-ASGESE'. The form is for reporting the quantity of bleach for devolution. It includes fields for 'Red Educativa N°', 'Nombre de la I.E.', and 'CANTIDAD DE GALONES DE LEJÍA PARA DEVOLUCIÓN'. There is a 'REVISAR' button at the bottom.

4. Click en enviar.



5. Los datos ingresados se detallan con fecha, hora y usuario desde el que se ingresa, es importante antes de dar en enviar, verificar la información reportada.



PERÚ

Ministerio de Educación

Ministerio de Gestión Institucional

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02

Área de Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

MEMORANDO N° 676 -2019-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-E.LOG

A : **Lic. MARLENY LAZARO PORTA**
Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo

Asunto : Sobre la resolución parcial de Contrato N° 06-2018-UGEL.02-ADM al proveedor PRODUCTOS YULI DEL PERÚ SAC y entrega de productos observados

Referencia : INFORME N° 19 -2019-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02-ADM-E.LOG

Fecha : San Martín de Porres,

18 MAR. 2019

Es grato dirigirme a usted, en mérito al tema en asunto para informarle que se resolvió de forma parcial el CONTRATO N° 06-2018-UGEL.02-ADM al proveedor PRODUCTOS YULI DEL PERÚ SAC por la causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, de acuerdo al artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De acuerdo al INFORME N° 044-2018-MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.02-ASGESE emitido por su despacho y al servicio de análisis de control de calidad y de parámetros de características físicas y químicas de productos de limpieza realizado por la UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA, los cuales indica que el producto LEJÍA (HIPOCLORITO DE SODIO) no cumple con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas en las bases del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 01-2018-UGEL02.

Asimismo, cumplido el plazo requerido para solicitar conciliación y/o arbitraje por la empresa PRODUCTOS YULI DEL PERÚ SAC y no habiendo iniciado ningún procedimiento, se concluye que la resolución parcial del CONTRATO N° 06-2018-UGEL.02-ADM queda consentida.

Por lo expuesto, en vista que el producto observado (Lejía – Hipoclorito de Sodio) es importante para la asepsia de los locales escolares, prevención de focos infecciosos y prevención de enfermedades que puedan afectar a los estudiantes de las Instituciones Educativas beneficiadas con la entrega de dicho producto. Se recomienda programar la entrega del producto observado (Lejía – Hipoclorito de Sodio) al proveedor PRODUCTOS YULI DEL PERÚ SAC, de acuerdo al INFORME N° 044-2018-MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.02-ASGESE, en vista que dicho producto no cumple las especificaciones técnicas solicitadas en las Bases Integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 01-2018-UGEL02.

Sin otro particular quedo a usted.

Atentamente,



KIDDER AMED MEREGILDO PAREDES
Jefe del Área de Administración
UGEL N° 02

KAMP/ADM
FGBC/ELOG

Expediente N° MPT2019-EXT-0041498





Unidad de Gestión Educativa Local N° 02
Rímac - Independencia - San Martín de Porres - Los Olivos

Resolución Jefatural U.G.E.L.02 N° -2019-ADM

San Martín de Porres,

22 ENE. 2019

000005

VISTOS:

El Expediente ESSE2018-INT-0139541; Expediente MPT2018-EXT-0123891; CONTRATO N° 06-2018-ADM; ORDEN DE COMPRA N° 232-2018; INFORME N° 044-2018- MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.02-ASGESE; OFICIO N° 746-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ADM, INFORME N° 05-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ADM-ELOG, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral U.G.E.L.02 N° 051-2019 de fecha 03 de enero de 2019, se resuelve otorgar al Jefe del Área de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, entre otros, la facultad de resolver los contratos por las causales establecidas en la Ley sobre la materia;

Que, con fecha 31 de julio de 2018 se firma el Contrato N° 06-2018-UGEL.02-ADM con el proveedor PRODUCTOS YULI DEL PERÚ SAC por la adquisición de kits de limpieza (Ítem N° 01) por el monto de S/ 416,575.90 (Cuatrocientos dieciséis mil quinientos setenta y cinco con 90/100 Soles);

Que, con fecha 04 de setiembre de 2018 se emite la Orden de Compra N° 232-2018 por los 12 Ítems que conformar el kit de limpieza derivado de la Licitación Pública N° 01-2018-UGEL02-1 "Adquisición de kits de limpieza (Ítem N° 01)";

Que, con fecha 10 de noviembre de 2018 se contrata a la UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA para que realice el SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD Y ANÁLISIS DE PARÁMETROS DE CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y QUÍMICAS DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA a los productos adquiridos mediante Licitación Pública N° 01-2018-UGEL02 "ADQUISICION DE KITS DE LIMPIEZA";

Que, mediante MEMORANDO N° 3647-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ADM de fecha 18 de diciembre de 2018, se remite al Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo, los resultados del SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD Y ANÁLISIS DE PARÁMETROS DE CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y QUÍMICAS DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA realizado por la UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2018 el Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo emite el INFORME N° 044-2018-MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.02-ASGESE en base a los resultados del servicio realizado por UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA. Al respecto, de acuerdo al análisis realizado por la UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA se verifica que de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Licitación Pública N° 01-2018-UGEL02-1 ÍTEM N° 01, producto Lejía (Hipoclorito de Sodio) entregado por la empresa PRODUCTOS YULI DEL PERÚ SAC en cumplimiento del Contrato N° 06-2018-UGEL02-ADM, no se encuentra dentro del rango (5% al 7.5%) de concentración de Hipoclorito de Sodio, de acuerdo al INFORME TÉCNICO N° IT036-2018.



Que, con fecha 26 de diciembre de 2018 se remite el OFICIO N° 746-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ADM mediante el cual se solicita a la empresa PRODUCTOS YULI DEL PERÚ SAC subsanar la observación realizada por el Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo, de acuerdo al INFORME N° 044-2018-MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.02-ASGESE;

Que, mediante MEMORANDO N° 3778-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ADM se solicita al Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo la emisión de la conformidad de la adquisición de kits de limpieza derivado de la Licitación Pública N° 01-2018-UGEL02-1, de corresponder;

Que, mediante INFORME N° 045-2018-MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.02-ASGESE de fecha 31 de diciembre de 2018, el Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo emite la conformidad de los productos que no cuentan con observaciones, a excepción de la LEJIA (Hipoclorito de Sodio), debido a que el proveedor PRODUCTOS YULI DEL PERÚ SAC no levantó la observación realizada según el INFORME N° 044-2018-MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.02-ASGESE;

Que, las obligaciones contraídas por el contratista ante una entidad pública son de obligatorio cumplimiento; su incumplimiento genera aplicación de penalidades y/o resolución del contrato.

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece lo siguiente:

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

*143.4. **De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías y de contratos bajo modalidad mixta el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar. (...)***

Que, para resolver el contrato por parte de la entidad, existe un procedimiento reglado, el cual se encuentra en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

"Artículo 136.- Procedimiento de resolución de Contrato

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días.

En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisarse con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.



Que, sobre el particular, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

"Artículo 135.- Causales de resolución

135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

135.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 136.

135.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."

Que, las situaciones de incumplimientos descritos continúan, a pesar del plazo de apercibimiento otorgado; en consecuencia, de acuerdo al artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

Que, mediante INFORME N° 05-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ADM-ELOG, el órgano encargado de las contrataciones concluye resolver de forma parcial el Contrato N° 06-2018-ADM al proveedor PRODUCTOS YULI DEL PERU SAC, por incumplimientos injustificados de las obligaciones contractuales referente solo al producto de Lejía (Hipoclorito de Sodio);

Que, con el visado del Coordinador del Equipo de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RESOLVER de forma parcial el Contrato N° 06-2018-ADM al proveedor PRODUCTOS YULI DEL PERU SAC, referente a la adquisición de la Lejía (Hipoclorito de Sodio) por incumplimientos injustificados de las obligaciones contractuales, por el monto de S/ 53,430.00 (Cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta con 00/100 Soles).

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR al proveedor PRODUCTOS YULI DEL PERU SAC mediante carta notarial la presente resolución que decide resolver de forma parcial el Contrato N° 06-2018-ADM.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 y en el SEACE, de corresponder.



Regístrese y Comuníquese;

LIC. KILDER AMED MEREGILDO PAREDES

Jefe del Área de Administración
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 02





CARTA NOTARIAL N° 192125/
 SERGIO ARMANDO BERROSPÍ POLO
 Av. Felipe Arancibia N° 669
 (Antes Av. Tarepaca) Rimac

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CARTA NOTARIAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 EQUIPO DE LOGÍSTICA

CARGO

San Martín de Porres,

CARTA N° 001 -2019-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ADM-E. LOGARIA BERROSPÍ POLO

Señores:

PRODUCTOS YULI DEL PERU SAC

AV. JOSE GALVEZ NRO. 1034 (ALT. CANAL 7) LIMA - LIMA - LIMA

Presente.-

Asunto:

Resolución parcial del Contrato N° 06-2018-UGEL02, derivado de la Licitación Pública N° 001-2018-UGEL02 "Adquisición de Kits de limpieza"

Referencia:

Resolución Jefatural U.G.EL.02 N° 000005-2019-ADM

Av. Felipe Arancibia N° 669
 (Antes Av. Tarepaca) Rimac

31 ENE. 2019

C.T. 2035200

RECIBIDO

Por medio de la presente, la misma que es remitida por conducto notarial, se le comunica la decisión de resolver de forma parcial el Contrato N° 06-2018-UGEL02, que tiene como objeto la adquisición de kits de limpieza, dicha resolución parcial es referente a la Lejía (Hipoclorito de Sodio), por el monto de S/ 53,430.00 Soles

Para dichos efectos, se le notifica la Resolución Jefatural U.G.EL.02 N° 000005-2019-ADM, por medio de la cual se decide resolver de forma parcial el Contrato N° 06-2018-UGEL02-ADM, referente a la adquisición de Lejía (Hipoclorito de Sodio) por el monto de S/ 53,430.00 Soles.

La presente comunicación de resolución contractual tiene como base legal los artículos 32° inciso c) y 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 135°, 136° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Atentamente,



Lic. KILDER AMED MEREGILDO PAREDES

Jefe del Área de Administración

UGEL N° 02

NAME/EGBC/EL02

EL INOTARIO PRESERVA LA RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTA NOTARIAL. EL INOTARIO PRESERVA LA RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTA NOTARIAL. EL INOTARIO PRESERVA LA RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTA NOTARIAL.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN LA NOTARIA

<http://www.ugel02.gob.pe/>

Jr. Anton Sanchez N° 202
 Urb. Miguel Grau
 San Martín de Porres, Lima 5. Perú
 Tel. 431-3632 - Telefax. 431-3632
 P.O. 2035200

CERTIFICO:

QUE EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL HA SIDO DILIGENCIADA EL DIA
01 DE FEBRERO DEL 2019 A LAS 11:50 AM, 04 DE FEBRERO A LAS 3:10 PM A LA
DIRECCION INDICADA EN LA MISMA, Y AL NO ENCONTRAR PERSONA ALGUNA QUE
LO RECEPCIONARA SE PROCEDIO A DEJAR EL ORIGINAL DE LA PRESENTE POR
DEBAJO DE LA PUERTA, LO CUAL SE VERIFICO EN PRESENCIA DEL TESTIGO SEÑOR
EMILIO AUGUSTO RAMIREZ ALVINO CON DNI N° 06831444, DOY FE. =====
LIMA, 04 DE FEBRERO DEL 2019. =====

DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

ART. 100

El Notario certificara la entrega de las cartas e instrumentos que los interesados lo soliciten, a la dirección del destinatario, dentro de los límites de su jurisdicción, dejando constancia de su entrega o de las circunstancias de su diligenciamiento en el duplicado que devolverá a los interesados.



SERGIO ARMANDO BENAVENTE POLO
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA





PERU

Ministerio

Dirección Regional
de Educación de
Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 02Área de
Administración

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - UGEL N° 02

ÁREA DE LOGÍSTICA

FOLIO N°

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

CONTRATO N° 06 -2018-UGEL.02-ADM

LICITACION PUBLICA N° 001-2018-UGEL.02

ITEM N° 1

PRIMERA CONVOCATORIA

ADQUISICIÓN DE KITS DE LIMPIEZA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - UGEL N° 02

ÁREA DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN
DEL SERVICIO EDUCATIVO

FOLIO N°

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - UGEL N° 02
EQUIPO DE LOGÍSTICA

Conste por el presente documento, la ADQUISICIÓN DE KITS DE LIMPIEZA, ITEM N° 1 que celebra de una parte la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20332784111, con domicilio legal en Jirón Antón Sánchez N° 202 - San Martín de Porres, representada por el Sr. Adolfo Jorge Herrera Orlandini, identificado con DNI N° 07737195, y de otra parte PRODUCTOS YULI DEL PERU S.A.C., con RUC N° 20502739540, con domicilio legal en AV. JOSE GALVEZ NRO. 1034 (ALT. CANAL 7) LIMA - LIMA - LIMA, inscrita en la Partida Electrónica N° 11306817 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, Sra. ISABEL ENMA BOHORQUEZ MELGAR, con DNI N° 10467947, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11306817, Asiento N° C00002 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 27 de junio de 2018, el órgano encargado de las contrataciones adjudicó la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018-UGEL 02 para la contratación de SUMINISTRO DE KITS DE LIMPIEZA, ITEM N° 1 a PRODUCTOS YULI DEL PERU S.A.C., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE KITS DE LIMPIEZA.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 416,575.90 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 90/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

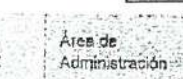
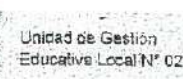
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, MEDIANTE DOS (02) PAGOS DE ACUERDO A LAS ENTREGAS DE LOS BIENES, PREVIA CONFORMIDAD, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

PRODUCTOS YULI DEL PERU S.A.C.

Isabel Enma Bohorquez Melgar
GERENTE GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de CINCO (05) días calendario, el mismo que se computa de la siguiente manera:

- **Primera Entrega:** Regirá en los primeros cinco (05) días calendario luego de notificada la orden de compra y/o firma del contrato
- **Segunda Entrega:** Regirá en los primeros cinco (05) días calendario del mes de agosto.

El proveedor deberá custodiar dichos materiales de acuerdo a lo señalado anteriormente a la espera de recojo de la UGEL.02 el cual podrá realizarlo dentro de quince (15) días adicionales culminado el periodo de entrega.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato una Declaración Jurada, autorizando la retención del 10% del Monto del Contrato que se efectuará durante la primera mitad del número de pagos a realizarse.

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato mediante retención del 10% del Monto del Contrato: S/. 41,657.59 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 59/100 SOLES).

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por ALMACÉN O LA QUE HAGA SUS VECES y la conformidad será otorgada por ÁREA DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DEL SERVICIOS EDUCATIVO.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.



PERÚ	Ministerio	Dirección Regional de Educación Lima Metropolitana	Unidad de Gestión Educativa Local N° 02	Área de Administración	MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA FOLIO N° 112
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"					MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA FOLIO N° 112

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (01) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

PRODUCTOS YULI DEL PERÚ S.A.C.

Bohórquez Melgar Isabel Enríquez
GERENTE GENERAL



Unidad de Gestión
Educativa Local N° 02

Área de
Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por ÁRBITRO ÚNICO. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA Y ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE).

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Antón Sánchez N° 202 – Urbanización Miguel Grau – San Martín de Porres.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: AV. JOSE GALVEZ N° 1034, URB. SANTA BEATRIZ – LIMA

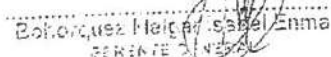
La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2018.




"ENTIDAD"
Ing. Aspio J. Herrera Oriandini
Jefe del Área de Administración
UGEL N° 02

LOS YULI DEL PERÚ S.A.C.


Bohorquez Helga Isabel Emma
GERENTE GENERAL

"CONTRATISTA"



PERÚ

Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 02Área de
Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME N° 19 -2019-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ADM-ELOG

A : **Lic. KILDER AMED MEREGILDO PAREDES**
Jefe del Área de Administración

ASUNTO : Sobre la resolución parcial de Contrato N° 06-2018-UGEL.02-ADM al proveedor PRODUCTOS YULI DEL PERÚ y entrega de productos observados

REFERENCIA : a) CARTA N° 001-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02-ADM-ELOG
b) RESOLUCIÓN JEFATURAL U.G.E.L02 N° 000005-2019-ADM
c) INFORME N° 044-2018-MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.02-ASGESE
d) CONTRATO N° 06-2018-UGEL.02-ADM

FECHA : San Martín de Porres, **15 MAR. 2019**

Es grato dirigirme a usted en atención al asunto y a los documentos en referencia, comunico lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Con fecha 31 de julio de 2018 se firma el CONTRATO N° 06-2018-UGEL.02-ADM con el proveedor PRODUCTOS YULI DEL PERÚ SAC por la adquisición de kits de limpieza (Ítem N° 01) por el monto de S/ 416,575.90 Soles.
- 1.2. Mediante MEMORANDO N° 519-2018-MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.02-ASGESE de fecha de 01 de agosto de 2019, el Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo remite los términos de referencia del SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD Y ANÁLISIS DE PARÁMETROS DE CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y QUÍMICAS DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA, para su contratación.
- 1.3. Con fecha 15 de noviembre de 2018 se contrata los servicios de la UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA para que realice el ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD Y DE PARÁMETROS DE CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y QUÍMICAS DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA de cinco (05) productos adquiridos mediante Licitación Pública N° 01-2018-UGEL02 "ADQUISICION DE KITS DE LIMPIEZA".
- 1.4. Con fecha 13 de diciembre de 2018, la UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA remite los resultados del ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD Y DE PARÁMETROS DE CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y QUÍMICAS DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA de los cinco (05) productos adquiridos mediante Licitación Pública N° 01-2018-UGEL02 "ADQUISICION DE KITS DE LIMPIEZA", los mismos que se remitió al Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo mediante MEMORANDO N° 3647-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02/ADM.
- 1.5. Con fecha 18 de diciembre de 2018 el Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo emite el INFORME N° 044-2018-MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.02-ASGESE en base a los resultados del servicio realizado por UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA. Al respecto, de acuerdo al análisis realizado por la UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA se verifica que de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Licitación Pública N° 01-2018-UGEL02-1 ITEM N° 01, el producto Lejía (Hipoclorito de Sodio) entregado por la empresa PRODUCTOS YULI DEL PERÚ SAC en cumplimiento del Contrato N° 06-2018-UGEL02-ADM, no se encuentra dentro del rango (5% al 7.5%) de concentración de Hipoclorito de Sodio, de acuerdo al INFORME TÉCNICO N° IT036-2018, incumpliendo las especificaciones técnicas indicadas en las bases del procedimiento de selección.
- 1.6. Con fecha 26 de diciembre de 2018 se remite el OFICIO N° 746-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ADM mediante la cual se solicita a la empresa PRODUCTOS YULI DEL PERÚ SAC subsanar la observación realizada por el Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo, de acuerdo al INFORME N° 044-2018-MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.02-ASGESE, otorgándole dos (02) días calendario para la subsanación.
- 1.7. Mediante CARTA S/N de fecha 28 de diciembre de 2018, la empresa PRODUCTOS YULI DEL PERÚ SAC solicita ampliación de plazo por 10 días hábiles para el levantamiento de las observaciones.





PERÚ

Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 02Área de
Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 1.8. Mediante MEMORANDO N° 3778-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/ADM de fecha 31 de diciembre de 2018, se comunica al Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo el no levantamiento de observaciones por parte del proveedor PRODUCTOS YULI DEL PERÚ SAC.
- 1.9. Mediante MEMORANDO N° 950-2018-MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.02-ASGESE de fecha 31 de diciembre de 2018, el Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo remite las conformidad de los productos adquiridos, mediante la Licitación Pública N° 01-2018-UGEL02-1 ITEM 1, a excepción de la LEJIA (HIPOCLORITO DE SODIO), en vista que dicho productos no cumple las especificaciones técnicas de acuerdo al INFORME N° 044-2018-MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.02-ASGESE.
- 1.10. Con fecha 14 de enero de 2019 se notifica al proveedor PRODUCTOS YULI DEL PERÚ SAC el OFICIO N° 017-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02-ADM-E.LOG, comunicándole el no otorgamiento de ampliación de plazo solicitado mediante CARTA S/N de fecha 28 de diciembre de 2018, en aplicación del artículos 121° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.11. Mediante Resolución Jefatural U.G.E.L.02 N° 00005-2019-ADM de fecha 22 de enero del 2019 se resuelve de forma parcial el Contrato N° 06-2018-ADM al proveedor PRODUCTOS YULI DEL PERÚ SAC, referente a la adquisición de la Lejía (Hipoclorito de Sodio) por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, por el monto de S/ 53,430.00 (Cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta con 00/100 Soles).
- 1.12. Mediante CARTA NOTARIAL N° 001-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ADM-E.LOG con fecha 31 de enero de 2019 se notifica al proveedor PRODUCTOS YULI DEL PERÚ la resolución parcial del Contrato N° 06-2018-ADM por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales.
- 1.13. Mediante CARTA S/N de fecha 11 de marzo de 2019, el proveedor PRODUCTOS YULI DEL PERÚ SAC solicita la devolución del material observado según el INFORME N° 044-2018-MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.02-ASGESE.

II. ANÁLISIS.

- 2.1. Las obligaciones contraídas por el contratista ante una entidad pública son de obligatorio cumplimiento; su incumplimiento genera aplicación de penalidades y/o resolución del contrato.

Artículo 143.- Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

143.4. **De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad.** Tratándose de consultorías y de contratos bajo modalidad mixta el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. **Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumple a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.** (...)”

- 2.2. Para resolver el contrato por parte de la entidad, existe un procedimiento reglado, el cual se encuentra en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

"Artículo 136.- Procedimiento de resolución de Contrato

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días.

En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de



PERÚ

Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 02Área de
Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

UGEL 02 - ADM

FOLIO N°: 13

resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Finalmente, es importante precisar que, de acuerdo al cuarto párrafo del artículo 136° del Reglamento, el requerimiento de cumplimiento previo no será necesario cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida; en cuyo caso bastará que se comunique al contratista la decisión de la Entidad de resolver el contrato mediante carta notarial.

- 2.3. Sobre el particular, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

"Artículo 135.- Causales de resolución

135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;**

2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

135.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 136.

135.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."

- 2.4. La resolución de Contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje.

Sobre el particular, el artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

"Artículo 137.- Efectos de la resolución

Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. **Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.**"

III. CONCLUSIÓN:

Por los fundamentos expuestos, se concluye lo siguiente:

- De acuerdo al INFORME N° 044-2018-MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.02-ASGESE emitido por el Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo en calidad de área usuaria y al servicio de análisis de control de calidad y de parámetros de características físicas y químicas de productos de limpieza realizado por la UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA, los cuales indica que el producto LEJIA (HIPOCLORITO DE SODIO) no cumple con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas en las bases del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 01-2018-UGEL02, la Entidad resolvió de forma parcial el CONTRATO N° 06-2018-UGEL.02-ADM al proveedor PRODUCTOS YULI DEL PERÚ SAC por la causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, de acuerdo al artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalUnidad de Gestión
Educativa Local N° 02Unidad de Gestión
Educativa Local N° 02Área de
Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- Cumplido el plazo requerido para solicitar conciliación y/o arbitraje por la parte interesada y no habiendo iniciado ningún procedimiento, se concluye que la resolución parcial del CONTRATO N° 06-2018-UGEL.02-ADM queda consentida.

IV. RECOMENDACIÓN:

En vista que el producto observado (Lejía – Hipoclorito de Sodio) es importante para la asepsia de los locales escolares, prevención de focos infecciosos y prevención de enfermedades que puedan afectar a los estudiantes de las Instituciones Educativas beneficiadas con la entrega de dicho producto. Se recomienda programar la entrega, al proveedor PRODUCTOS YULI DEL PERÚ SAC, del producto observado (Lejía – Hipoclorito de Sodio) de acuerdo al INFORME N° 044-2018-MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.02-ASGESE, en vista que dicho producto no cumple las especificaciones técnicas solicitadas en las Bases Integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 01-2018-UGEL02.

Atentamente,



Ing. FERNANDO GUILLERMO BERNABE COAQUERA
Coordinador del Equipo de Logística
UGEL N° 02

FGBC/ELOG

Expediente N° MPT2019-EXT-0041498